

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL



**RECURSO DE RECONSIDERACION**

**EXP. 04822-IC-02-2019-ESPECIAL-SA**

EN LA OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Santa Ana, a las nueve horas veinticinco minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito presentado por el Licenciado |||, en calidad de apoderado de la sociedad Compañía Licorera de Santa Ana, Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del centro de trabajo denominado DESPENSA ECONOMICA LA FUENTE, ubicado en: ||| Santa Ana. en el que se plantea el Recurso de Reconsideración.

**ACTO ADMINISTRATIVO RECONSIDERADO:**

Que con base en la resolución Emitida por la suscrita Jefa Regional, el día cinco de julio del año dos mil diecinueve, y dicto el fallo que literalmente dice: ““Impóngase a la sociedad COMPAÑÍA LICORERA DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por |||, propietaria del centro de trabajo denominado DESPENSA ECONOMICA LA FUENTE. Una MULTA de **QUINIENTOS DOLARES**, por haber infringido el artículo 59 inciso 1° de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al haber obstruido las diligencias de Inspección y haber cometido actos que la impidieron o desnaturalizaron la re inspección””.

**ADMISION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION**

Que según consta en las presentes diligencias de mérito, se siguió el trámite de ley correspondiente hasta pronunciar resolución definitiva el día cinco de julio del año dos mil diecinueve; notificada el día tres de septiembre del presente año, de la cual el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se interpuso y solicitó de forma legítima y oportuna el recurso de reconsideración del acto administrativo definitivo, en tiempo forma y en la instancia correspondiente es decir en la instancia que pronuncio dicha resolución; Por lo que se tiene por admitido dicho recurso de reconsideración solicitado de la resolución emitida siendo este el motivo por el cual, la suscrita con base al artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Conoce el presente recurso y se tiene por admitido.

**ALEGATOS EXPRESION DE AGRAVIOS**

Que el Licenciado [REDACTED], en calidad de apoderado de la sociedad Compañía Licorera de Santa Ana, Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del centro de trabajo denominado DESPENSA ECONOMICA LA FUENTE, interpuso el recurso de reconsideración mediante escrito que dice lo siguiente: “Que al haberse notificado el auto de las catorce horas con dos minutos del día cinco de julio dos mil diecinueve, donde se condena a mi representada a la interposición de una multa económica de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la cual fue notificada el día tres de septiembre del corriente año a mi representada, vengo ante su autoridad vengo a hacer uso de mi derechos, en base a lo establecido en el Artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Admirativos, ya que la multa interpuesto considera mi representada es demasiado drástica, dado que lo único que se le manifestó al encargado de la inspección era que sin la hoja de la inspección programada no podía hacer nada, y él no la quiso mostrar según lo manifestado por mi poderdante, siendo el hecho que solicito se reconsidere la interposición de la multa ya que en ningún momento se le prohibió la entrada u obstaculizo la inspección, ya que lo único que se le dijo era lo antes manifestado, por lo que existe inexactitud en cuanto a que no se obstruyo, sino solo se le pidió que se exhibiera la hoja de la inspección programada, y por otra parte la sanción económica es excesiva para el presente caso, ya que como se demostró en la audiencia de trámite de multa que la sociedad que represento y sus trabajadores siempre han colaborado con este ministerio, y que si hubo un error este no se puede imputar a mi representada porque nunca se ha dado ese tipo de orden de no dar información como se hace ver en la acta de la inspección. Por todo lo antes expuesto a usted con el debido respeto y decoro le PIDO: Se me admita el presente escrito, Se me tenga por parte en el presente RECURSO DE RECONSIDERACION, ARTICULOS 132 Y 133 LPA) en el carácter en que comparezco; Se declare de parte de su digna Autoridad a lugar el Recurso de RECONSIDERACION interpuesto, por la inexactitud de la inspección y se revoque la multa impuesta o se fije una más pequeña en su caso a mi representada”.

#### FUNDAMENTACION JURIDICA

En las presentes diligencias, dirigidas según orden de inspección Programada emitida por esta Oficina Regional, el día cinco de julio del año dos mil diecinueve, con el objeto de verificar El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, en el centro de trabajo denominado DESPENSA ECONOMICA LA FUENTE, ubicada: En [REDACTED] Santa Ana. Habiendo realizado el procedimiento de conformidad al trámite señalado por la ley.

Por haber sido obstruida la diligencia encomendada según informe presentado de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, por lo que La suscrita Jefa Regional emitió resolución el día cinco de julio del año dos mil diecinueve, expresando lo siguiente y cito: “impóngase a la sociedad COMPAÑÍA LICORERA DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por [REDACTED],

propietaria del centro de trabajo denominado DESPENSA ECONOMICA LA FUENTE. Una **MULTA de QUINIENTOS DOLARES**, por haber infringido el artículo 59 inciso 1° de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al haber obstruido las diligencias de Inspección y haber cometido actos que la impidieron o desnaturalizaron la re inspección””””.

Al constatar que el solicitante del recurso de reconsideración de la resolución emitida en el presente caso, en su escrito de expresión de agravios manifiesta que no existió obstrucción a las diligencias de inspección manifestando lo siguiente y cito: “”””Que al haberse notificado el auto de las catorce horas con dos minutos del día cinco de julio dos mil diecinueve, donde se condena a mi representada a la interposición de una multa económica de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la cual fue notificada el día tres de septiembre del corriente año a mi representada, vengo ante su autoridad vengo a hacer uso de mi derechos, en base a lo establecido en el Artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Admirativos, ya que la multa interpuesto considera mi representada es demasiado drástica, dado que lo único que se le manifestó al encargado de la inspección era que sin la hoja de la inspección programada no podía hacer nada, y él no la quiso mostrar según lo manifestado por mi poderdante, siendo el hecho que solicito se reconsidere la interposición de la multa ya que en ningún momento se le prohibió la entrada u obstaculizo la inspección, ya que lo único que se le dijo era lo antes manifestado, por lo que existe inexactitud en cuanto a que no se obstruyo, sino solo se le pidió que se exhibiera la hoja de la inspección programada, y por otra parte la sanción económica es excesiva para el presente caso, ya que como se demostró en la audiencia de trámite de multa que la sociedad que represento y sus trabajadores siempre han colaborado con este ministerio, y que si hubo un error este no se puede imputar a mi representada porque nunca se ha dado ese tipo de orden de no dar información como se hace ver en la acta de la inspección. Por todo lo antes expuesto a usted con el debido respeto y decoro le PIDO: Se me admita el presente escrito, Se me tenga por parte en el presente RECURSO DE RECONSIDERACION, ARTICULOS 132 Y 133 LPA) en el carácter en que comparezco; Se declare de parte de su digna Autoridad a lugar el Recurso de RECONSIDERACION interpuesto, por la inexactitud de la inspección y se revoque la multa impuesta o se fije una más pequeña en su caso a mi representada””””.

Siendo lo anteriormente planteado una manifestación negativa a que se hubiera realizado por parte de su representada una obstrucción en la diligencia de inspección, de ello que no presenta prueba alguna para ser verificada y valorada en dicho planteamiento, y habiéndosele garantizado toda la oportunidad de ejercer la defensa técnica en el presente caso, para demostrar los alegatos planteados; Por lo que no logra restarle la credibilidad al informe presentado por el inspector asignado al caso, de fecha veintiséis de abril del presente año, y de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”.

El conocimiento del derecho aplicable se presume para todos los ciudadanos, los cuales tienen la obligación de cumplir las normas sin que la ignorancia de las mismas, les exima del deber de cumplimiento ya que la publicación de una Ley implica varios elementos tales, como la impresión de un periódico, la difusión de dicho periódico y la circulación a nivel nacional, por lo que nadie puede alegar ignorancia de la ley( artículo 6 del Código Civil: la ley obliga en el territorio de la República en virtud de su solemne promulgación y después de transcurrido el tiempo necesario para que se tenga noticia de ella. Esto mismo se aplica a los reglamentos, decretos y demás disposiciones de carácter general, emanados de la autoridad legítima en el ejercicio de sus atribuciones. La publicación deberá hacerse en el periódico oficial, y la fecha de la promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho periódico).

#### POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS EXPUESTOS

de conformidad a los artículos 11, de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 571, 630, 628 y siguientes del Código de Trabajo, artículo 59 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; y *artículo 123, 124, 132 y 133 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos*, a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESUELVO: Confirmase la resolución reconsiderada y emitida por la suscrita Jefa Regional, en la que se le impone a la sociedad COMPAÑÍA LICORERA DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por |||||, propietaria del centro de trabajo denominado DESPENSA ECONOMICA LA FUENTE. Una MULTA de **QUINIENTOS DOLARES**, por haber infringido el artículo 59 inciso 1° de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al haber obstruido las diligencias de Inspección y haber cometido actos que la impidieron o desnaturalizaron la re inspección. *No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos.* MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la sociedad COMPAÑÍA LICORERA DE SANTA ANA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por  
|||||, propietaria del centro de trabajo denominado DESPENSA ECONOMICA  
LA FUENTE, que de no cumplir con lo antes expresado se librar  certifi-  
caci n de esta resoluci n para que la FISCAL A GENERAL DE LA REP BLICA lo verifique. Lib rese oficio a  
la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado.  
H GASE SABER.-

